



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las siete horas y cincuenta minutos del día trece de noviembre del año dos mil veinte, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2020-0117**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública,

y CONSIDERANDO que:

- I. El día nueve de noviembre del año dos mil veinte se recibió solicitud de información por parte de: _____, identificado con DUI _____ solicitando de forma **ELECTRÓNICA**, lo siguiente:

“Solicita estudio catastral corregido identificado como _____, de matrícula _____ identificado como lote "B" de la finca magdalena municipio de Ilopango, el cual esta malo porque dice que pertenece a la Libertad y debe ser Ilopango”.

- II. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- III. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

En atención a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

i) De acuerdo al romano III de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible a través de un servicio proporcionado por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, ubicado en el Módulo 1, Primera Planta de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros, ubicadas en 1ª. Calle Poniente y 43 Av. Norte, número 2310.

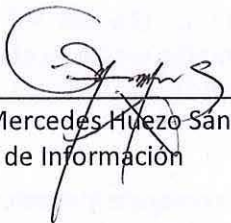
ii) De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

- a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la

presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; a la dirección 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; a la dirección 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.sv o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

iii) **NOTIFÍQUESE**



Licda. Fátima Mercedes Húezo Sánchez
Oficial de Información

